

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada con el número **007986** y turnada de conformidad con el auto de radicación de quince de abril del año en curso, publicado el veintitrés de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículo 22, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 22.- Durante el tiempo de su encargo, las personas expertas técnicas sólo pueden ser removidas por alguna de las causas siguientes:

(...);

III. Haber sido declarada en estado de interdicción;

(....)’.

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2025

promovente con la personalidad que ostenta¹ y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueve².

Delegado, autorizados, domicilio y anexos. Se tienen por designados al delegado y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios de reproducción. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que disponen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia. En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diecinueve de marzo al diecisiete de abril del año en curso**. Por tanto, toda vez que el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el catorce de abril dos mil veinticinco, resulta evidente que su presentación es oportuna.

de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal.

Vista a autoridades emisora y promulgadora. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, **dese vista al Congreso de la Unión, por conducto de sus cámaras de Diputados y Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo Federal** para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación, en el que conste la publicación de la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

Traslado. Con copia simple del ocurso inicial dese vista a la Fiscalía General de la República.

Cabe señalar, que conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2025

es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el presente asunto.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio al Congreso de la Unión, por conducto de sus cámaras de Diputados y Senadores y al Poder Ejecutivo Federal; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 51/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:38:16Z / 29/04/2025T09:38:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		af 75 12 10 c3 62 4b ef 74 8f 18 d8 3a 62 51 39 7b b4 ba 71 f0 3f c7 71 27 53 c0 d2 23 ff bc 06 f9 e3 b3 77 20 bf 16 51 30 84 61 88 42 32 dd fe 11 ea 88 83 65 88 da 4c a6 53 05 95 5b fa 19 70 05 87 f2 51 57 5c 63 c1 ac 89 b1 56 1d 54 ff 65 96 b8 bf 4a b9 c7 e7 af 39 85 69 01 75 08 71 e7 91 81 34 cf e3 c1 41 65 dc 74 a6 75 6f d4 9f 11 75 2b 81 0c 94 f8 ca 3c 77 93 53 49 44 5f 6c 0d 71 d3 e3 f4 f0 2a 57 88 63 19 47 15 a7 ea 29 f8 8b 17 e3 f6 aa 06 6a 9a 3d 20 33 a9 ab eb 32 90 07 14 d0 7b c5 88 c6 4b d2 eb c2 4a 54 47 6b d8 d5 66 73 62 88 b9 d1 0e da 9c 52 7f da 8d 03 90 e0 07 37 30 bf 1e d2 58 64 20 e7 1e 66 70 55 64 66 bf 60 2d 93 e6 68 24 9f 3e 3d e9 8d 20 08 ee dd a2 dd da 2f f8 5a 08 1a 67 6c 88 11 1c 6e a5 35 29 68 ee 06 ce 5b 1f bb e0 0f b4 ae fa e1 2a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:38:16Z / 29/04/2025T09:38:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T15:38:16Z / 29/04/2025T09:38:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8573655			
	Datos estampillados	7B8C572F11960BAF412381DE38CD2F66AC9F982A0F510CBB5D5498A22E099AF6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T04:46:28Z / 28/04/2025T22:46:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		17 dc 7c 4e a8 60 31 46 12 ad 68 8d 2c 7b 97 68 77 60 ac aa f5 c2 c0 b3 62 ef fc e0 c6 a3 b1 7d 27 79 a4 a0 a5 40 dd 93 8c 85 5c 95 36 7a f1 1a 97 c0 d3 ea 00 b0 40 7e b3 90 d6 0f ff 0d e9 60 ef 8c 1a 93 f6 a6 15 51 08 15 1f 2e aa 5b 55 cc 59 70 e1 9c 98 71 09 93 e7 0a 8c 39 84 12 fb 2b 0e b6 d0 53 33 c7 7b 9a 20 fc 11 65 96 3a eb 2b 02 14 0e c5 83 7d c8 c5 9e af 8c 95 4a af 32 64 12 65 30 89 d7 4b 23 4a 28 fc bf e2 81 13 56 e7 af 50 22 81 d3 0e e4 b8 25 c7 6e c7 d7 6b 4c f8 b9 b0 10 7e 27 fe 80 f1 8e 11 92 31 be ef a4 fc c6 5a 86 12 7d 3a 13 f7 18 ff 6d 84 d1 da a4 93 7f ca 42 ec 28 c1 59 93 3f e7 08 6f 93 3c f3 7b 29 7c a0 42 fb 37 80 b7 64 e6 93 80 1f 4d fe 90 a0 7a 89 d3 6e 4c 51 39 87 a6 54 5b 5f 76 3d 60 67 45 e8 6a 50 32 90 d8 1d 4c 2f 62 12 ba 46 11			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T04:46:28Z / 28/04/2025T22:46:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T04:46:28Z / 28/04/2025T22:46:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8572828			
	Datos estampillados	97C677E28DE50570B4AD8FE8E8FEBEC6736F55209291F12BD468D14B5BAC5844			